



RESOLUCION JEFATURAL N° 183 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
27 MAYO 2013

Callao, 27 MAYO 2013

VISTOS:

Los Informes N° 006-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP, y, N° 007-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 013-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 23 de mayo de 2013, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28703 de fecha 27 marzo 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciéndose que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y, con Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración, y, a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, mediante el Informe de Vistos el área Legal da cuenta que ésta Jefatura ha emitido sendas Resoluciones de Resolución Contractual por incumplimiento de la Cláusula Sexta de los contratos de adjudicación de Lotes de Vivienda, y, otras de Reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto de los lotes mencionados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, el artículo 13° del D.S. N° 015-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703, establece la obligatoriedad de declarar consentida la Resolución o de haberse agotado la vía administrativa, para que el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec remita a la Superintendencia de Bienes Nacionales la relación de predios que serán revertidos a favor del estado por incumplimiento contractual;

Que, el artículo 14° del mismo Reglamento dispone que con la constancia, entendiéndose Resolución, de haber quedado consentida la Resolución de reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación y cancelación de la anotación preventiva regulada por el artículo 8° del Reglamento, o, de haberse agotado la vía administrativa, constituye título suficiente para inscribir tal cancelación entendiéndose con ella que el titular registral goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad;

Que, de autos se advierte que está suficientemente fundamentada la necesidad de emitir la correspondiente Resolución Jefatural conteniendo el acto administrativo declarativo de consentimiento de la Resolución que declara la Resolución Contractual por incumplimiento de la Cláusula Sexta de los contratos de adjudicación de Lotes de Vivienda, o, la de reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación y cancelación de la anotación preventiva regulada por el artículo 8° del Reglamento, para su inscripción en los Registros Públicos, de acuerdo a lo anotado;

Que, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a través de los Informes de Vistos, da cuenta que los interesados no han impugnado las Resoluciones Jefaturales que declaran la Resolución Contractual, o, reconocen el derecho de propiedad sobre los lotes de vivienda indicados en el ANEXO I, por lo que en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y, conforme lo establece el Artículo 13° del Reglamento, corresponde declarar su firmeza administrativa, a fin de que se proceda al levantamiento de la anotación preventiva anotada en las correspondientes Partidas Registrales; y,

De conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria - Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio del 2011;


SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FIRME, las Resoluciones Jefaturales que declaran la Resolución Contractual, y, aquellas que Reconocen el Derecho de Propiedad sobre los lotes de vivienda indicados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: ENCARGAR se notifique a los interesados, en el caso de los Reconocimientos del Derecho de Propiedad sobre los lotes de vivienda indicados en el ANEXO I, con copia de la Resolución correspondiente a fin de que por su sólo mérito soliciten a la Oficina Registral del Callao, para que cancele la anotación preventiva del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato.

TERCERO: DISPONER, en aquellos casos relativos a la declaración de Resolución Contractual, se remitan los expedientes correspondientes a la Superintendencia de Bienes Nacionales la relación de predios que serán revertidos a favor del estado, de conformidad con el artículo 13° del D.S. N° 015-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Abog. Miguel Angel Asencos Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

ANEXO N° I

RESOLUCION JEFATURAL N° -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP.

01	2512-2010	P01028020	I	3	XIII	1	F	CASTRO HILARIO PAULINO	1693-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
02	1087-2009	P01028373	F	13	XIII	3	F	TENORIO YUPANQUI JESUS EUGENIO	1503-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
03	1049-2010	P01027636	D	12	XII	7	F	ANGELICA DIANA SALINAS NAUPARI	1719-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
04	1549-2009	P01031237	A	10	IX	2	D	REY CARRION AUGUSTA TRINIDAD	1501-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
05	1365-2010	P01029346	D	6	XIV	2	G	COAGUILA FLORES GERMAN ELMER	1225-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
06	1500-2010	P01028699	J	13	XIII	4	F	SILVA OBREGON JUAN TEOFANES, TORRES DE SILVA CRISTINA ROSA	12880-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
07	937-2010	P01027506	M	6	XII	6	F	GUZMAN VALVERDE ANGELICA	1613-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
08	924-2010	P01027470	J	4	XII	6	F	BARAZORDA LAZO EDGAR MAURICIO	1612-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
09	784-2009	P01026613	B	16	XII	3	F	VASQUEZ MANRIQUE ELIZABETH, TORRES CAMARGO CARLOS ENRIQUE	1434-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
10	1355-2009	P01030491	B	19	XV	5	G	DE LOS SANTOS DEL RIO JULIO ARMANDO, TENORIO HUAMAN ESPERANZA ANGELICA	1647-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013
11	3539-2010	P01026147	P	15	XI	4	E	ALVAREZ PACHECO ELVA, PEREZ TAPIA SAMUEL	1671-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	006-2013

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO

27 MAYO 2013
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MAYOR EN JEFE
MAYOR EN JEFE DE LA GRU
MAYOR EN JEFE DE LA GRU
MAYOR EN JEFE DE LA GRU

